

COMUNICADO N° 28

La Dirección Regional de Educación de Tacna, teniendo como antecedente el comunicado N° 14, el D.S. N° 044-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, reitera a la comunidad educativa de la región Tacna.

1.- A través del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dictan diversas medidas para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario del COVID-19, y se dispone en su artículo 21 autorizar al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos, quedando sujetos a fiscalización posterior.

2.- Así mismo, en su art. 18 establece como obligaciones del empleador:

- No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando estas favorezcan al trabajador.
- Informar al trabajador sobre las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deben observarse durante el desarrollo del trabajo remoto.
- Comunicar al trabajador la decisión de cambiar el lugar de la prestación de servicios a fin de implementar el trabajo remoto, mediante cualquier soporte físico o digital que permita dejar constancia de ello.

3.- El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, **a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos;** Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, **el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.** (art. 20 D.U. N° 26-2020), concordante a la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA de fecha 13 de abril del 2020 que suple a la R.M. N° 084-2020, **se considera como factores de riesgo para COVID 19:**

- Edad mayor de 60 años
- Presencia de comorbilidades: Hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, enfermedad o tratamiento inmunosupresor.

Asimismo, conforme a la Resolución Ministerial N° 239-2020 de fecha 28 de abril del 2020, también se considera como factor de riesgo para COVID 19 al **cáncer.**

4.- Los equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la prestación de servicios pueden ser proporcionados por el empleador o el trabajador (art. 19 del D.U. 026-2020), debiendo adoptarse las medidas necesarias para el resguardo y cuidado de los bienes que se otorguen a los trabajadores, para el cumplimiento del trabajo remoto.

Tacna, 06 de mayo del 2020